

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 150

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO DE PLANTAS
DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Entró en la Sesión de: 24 ABRIL 2014

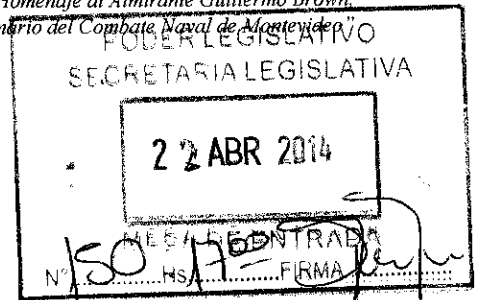
Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 REPÚBLICA ARGENTINA
 PODER LEGISLATIVO
 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
 en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En el año 2005, fue sancionada la Ley 666, la misma establece una prohibición de instalar hornos "pirolíticos" dentro de los "ejidos urbanos" de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin y otorga un plazo de un año para la instalación fuera de los ejidos urbanos de los hornos existentes.

Después de dos años, en el 2008 la autoridad ambiental consigue la primera reubicación en Ushuaia de la planta de incineración existente, en tierras fiscales fuera del ejido municipal.

En la ciudad de Río Grande la situación era distinta ya que su ejido municipal consta de 12.180 km², fuera del mismo no existen tierras fiscales y tampoco servicios para la instalación de hornos para el tratamiento de residuos. Aunque después la autoridad ambiental autorizara la instalación por inversores privados de dos plantas de tratamiento dentro del ejido municipal en el Parque Industrial Estancia Las Violetas en zona rural a 18 km al norte de la ciudad de Río Grande.

Si bien esta ley, se inspiró con la intención de mejorar la calidad ambiental y la gestión de residuos peligrosos, solo especifica una prohibición de instalación de "hornos pirolíticos" de los cuales no hace especificación técnica, generando al momento de aplicarla controversias según el criterio que pueda entender la autoridad, y agravando que dicho término "horno pirolítico" no es utilizado en la Ley nacional 24.051 y en la provincial 105, produciendo así una incertidumbre jurídica, esta prohibición está definida dentro de los "ejidos urbanos" de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tóluin, cabe aclarar que el término "ejido urbano" no es mencionado en la Constitución Provincial, tampoco en la Carta Orgánica de Río Grande, mientras en la Carta Orgánica de Ushuaia se diferencia el ejido urbano del ejido urbano rural, si usándose en las tres normas anteriores el término de "ejido municipal", por lo tanto esta ley utiliza una terminología que se contrapone con la usada en la Constitución Provincial y las correspondientes Cartas Orgánicas Municipales.

Por lo tanto es necesaria la derogación de la misma, por una nueva ley con una terminología apropiada, precisión técnica, seguridad jurídica, adecuada al marco general de la gestión ambiental y armónica con los planes de desarrollo territoriales de los municipios.

El proyecto está conformado por 6 artículos.

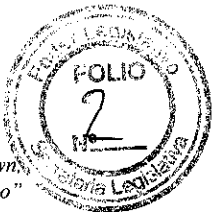
El Artículo 1º utiliza terminología clara donde el término "plantas de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



tratamiento de residuos peligrosos por incineración" es utilizado en la Ley nacional 24.051 y la provincial 105. La instalación de los mismos busca que sea en zonas destinadas por las autoridades sean provinciales o municipales para la actividad industrial y respeta los diferentes códigos de desarrollo urbano y territorial de los municipios para la limitación de instalación fuera de las zonas residenciales. También busca la cercanía entre los generadores de residuos peligrosos y las plantas de tratamiento, aunque permite la instalación de los mismos fuera de parques industriales en zonas o áreas rurales dentro o fuera de los ejidos municipales.

El Artículo 2º establece la obligatoriedad para que todas las instalaciones tratadas en esta ley deban presentar y recibir la aprobación de una evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad de aplicación de la Ley 55, como así también realizar la audiencia pública correspondiente.

El Artículo 3º deja a la autoridad de aplicación la reglamentación de las características técnicas de los distintos hornos a utilizarse, chimeneas, emisiones de gases y deja abierta a la autoridad de aplicación futuras modificaciones a la reglamentación respondiendo a la evolución tecnológica. También exige un mecanismo de monitoreo, si bien la Ley 55 en sus anexos tiene parámetros de control de emisión de gases, la norma permitiría a la autoridad de aplicación, calidad de proceso y el control de las emisiones.

El Artículo 4º establece que la autoridad de aplicación puede restringir la circulación de residuos peligrosos dentro de la provincia aun sobre lo dispuesto en la Ley 105 cuando existan razones de riesgos ambientales que así lo ameriten.

El Artículo 5º define la autoridad de aplicación.

El Artículo 6º deroga la Ley 666, que con la presente ley queda superada en terminología, especificaciones técnicas y se adecua a las normas municipales.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Ley de Ordenamiento de Plantas de Incineración de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 1º.- Las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán localizarse en sitios declarados zonas o parques industriales por autoridad municipal o provincial, fuera de zonas o áreas urbanas de los ejidos municipales determinadas por los correspondientes códigos de desarrollo urbano y territorial de los municipios o en zonas o áreas rurales dentro o fuera de los ejidos municipales.

ARTÍCULO 2º.- Las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán responder a los artículos 86 y 87 de la Ley provincial 55 presentando para su instalación una evaluación de impacto ambiental aprobada por la autoridad de aplicación y la audiencia pública correspondiente.

 ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá establecer características técnicas de los hornos, como también los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos y crear un mecanismo de seguimiento y monitoreo en forma semestral cuyos resultados deberán ser de conocimiento público según la Ley provincial 653.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la Ley provincial 105, podrá restringir el transporte de residuos peligrosos dentro de la Provincia si hubiera razones de riesgo ambiental y existieran plantas de tratamiento con capacidad adecuada en la zona donde se generen los mismos.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

ARTÍCULO 6º.- Derogase la Ley provincial 666.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"